Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0221/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0221/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Salud

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La parte recurrente requirió información referente al registro de su hijo ante cualquier entidad o institución pública.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente se agravia por que la respuesta otorgada no coincide con sus requerimientos.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Instituciones de salud, Públicas, Registro, Servicios de salud, Apoyos, Programas sociales, Datos personales, Autorización

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Secretaría de Salud
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0221/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Salud

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, **a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0221/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Salud**, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de información. El dos de agosto, a través de la PNT, la Parte Recurrente presentó una solicitud de datos personales, a la que se le asignó el número de folio **090163323004352**, mediante la cual solicitó lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
>
> Toda las instituciones de salud y públicas en la cuales mi hijo […] haya sido registrado ya que a la fecha desconozco si goza del derecho a la educación, si está recibiendo servicios de salud o si recibe apoyos de programas sociales desconozco si se han ocupado mis datos personales sin mi autorización por lo que requiero conocer dichos registros.
> […] [*Sic*.]

[1] Con la Colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Medio de recepción
Correo electrónico

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Otros datos para facilitar su localización:
[…] Curp

2. Notificación de disponibilidad de respuesta. El once de agosto, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **SSCDMX/SUTCGD/9268/2023**, de dos de agosto, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]
Me refiero a su Solicitud de Acceso a Datos Personales, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio No. **090163323004352**, mediante la cual solicitó:

> *"Toda las instituciones de salud y públicas en la cuales mi hijo [redacted] haya sido registrado ya que a la fecha desconozco si goza del derecho a la educación, si está recibiendo servicios de salud o si recibe apoyos de programas sociales desconozco si se han ocupado mis datos personales sin mi autorización por lo que requiero conocer dichos registros.*
> *Datos complementarios:* [redacted]

Con fundamento en los artículos 9, 23, fracción VI, 41, 42, 47, 48, 49 y 76, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa que, mediante oficio **SSCDMX/DGPSMU/07367/2023**, el Dr. José Alejandro Avalos Bracho, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, ha emitido respuesta relativa a su solicitud.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que la respuesta será entregada previa acreditación en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Salud, ubicada en Av. Insurgentes Norte # 423, planta baja, Colonia Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México; tal como se indica en el artículo 47 párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales citada en el párrafo anterior que a la letra dice *"El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia"*; en correlación con el artículo 50 fracción II de la misma Ley que a la letra dice *"Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;"*; por lo que, al momento de acudir por su respuesta deberá presentar su identificación oficial (original y copia), así como Acta de Nacimiento (Original y copia) de su hijo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cabe señalar que la búsqueda exhaustiva se realizó en las 34 Unidades Hospitalarias de esta Secretaría de Salud, por lo que, sí es su deseo conocer de "…***Toda las instituciones de salud y públicas en la cuales mi hijo*** [redacted] ***haya sido registrado ya que a la fecha desconozco si goza del derecho a la educación, si está recibiendo servicios de salud o si recibe apoyos de programas sociales***…" (Sic), me permito comunicarle que, los Sujetos Obligados que podrían proporcionar dicha información, son los siguientes:

- **FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO**: el cual, para cumplir con la obligación de asegurar el derecho a la educación, mediante el Fideicomiso Educación Garantizada, ha desarrollado un conjunto de programas sociales que se proponen, principalmente, abatir la deserción escolar y eliminar el rezago presente en un gran número de estudiantes.

  Dentro de los programas sociales del Fideicomiso, destacan una serie de acciones que buscan fortalecer la equidad y contribuir a la formación integral de los estudiantes como las siguientes:

  - Otorgar un estímulo económico que permita a los estudiantes de escuelas públicas continuar con su formación, en el nivel medio superior y superior.
  - Apoyar a aquellos estudiantes sobresalientes, con el fin de reconocer su esfuerzo y a contribuir, mediante diversas actividades académicas, culturales y deportivas, al desarrollo de liderazgo y competencia desde la infancia.
  - Garantizar que todo aquel estudiante, entre 3 y 18 años, que habiendo sufrido la pérdida del sostén económico (padre, madre o tutor), no abandone su educación por este motivo.
  - Asegurar contra accidentes escolares a las niñas, a los niños y a los jóvenes estudiantes en instituciones de educación pública de la entidad, desde estancias infantiles, primarias, secundarias y centros de educación media superior.

  https://www.bienestareducativo.cdmx.gob.mx

- **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL** (**SIBISO**): la cual, es una dependencia de la Administración Pública centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, a la cual le corresponde el despacho de las materias relativas a desarrollo social, alimentación, promoción de la equidad, recreación, información social y servicios sociales comunitarios.

  https://www.sibiso.cdmx.gob.mx

- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** (**SECTEI**): encargada de impulsar permanentemente el mejoramiento de la calidad de la educación, a través de programas, proyectos y otras acciones, para que los estudiantes cuenten con los conocimientos, habilidades y actitudes que favorezcan el desarrollo pleno de sus capacidades y de los valores que demanda una sociedad democrática e igualitaria; promover continuamente el aumento de la equidad en el acceso a una educación formal con estándares de calidad mediante la implementación de estrategias para abatir la deserción escolar, con especial atención hacia las personas en desventaja y condiciones de vulnerabilidad; fortalecer eficientemente las habilidades de aprendizaje presencial y a distancia a través

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de potenciar las capacidades para el uso de las tecnologías de información y comunicaciones (TIC) como herramientas para acceder y compartir información, y producir conocimiento.

https://www.sectei.cdmx.gob.mx

- **SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**: el cual es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargada de proporcionar los servicios de salud pública, así como de **atención médica de primer nivel** a la población que no cuenta con seguridad social a través de acciones sistemáticas de prevención y promoción de la salud, atención médica y vigilancia epidemiológica, con el propósito de contribuir a la construcción de un sistema de salud universal, equitativo, preventivo, eficiente, eficaz y oportuno en la Ciudad de México.

http://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/index.php

- **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** (**IMSS**): el cual es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, el cual tiene también el carácter de Organismo Fiscal Autónomo, tiene la finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

http://www.imss.gob.mx

- **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** (**ISSSTE**): el cual es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, Entidad Paraestatal de control presupuestario directo, que tiene a su cargo la administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en su propia Ley, así como las de sus seis órganos desconcentrados, de sus Delegaciones y de sus demás Unidades Administrativas Desconcentradas, a fin de garantizar a los trabajadores en activo, jubilados, pensionados y familiares derechohabientes sujetos a su régimen, el derecho a la seguridad social plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

https://www.gob.mx/issste

- **SECRETARÍA DE BIENESTAR**: la cual, inicia un camino de transformación para que las y los mexicanos tengamos una vida mejor. Junto al Gobierno de México han de empeñarse en un cambio de fondo, en el que la prioridad sea la gente y, de manera muy especial, quienes menos tienen.

https://www.gob.mx/bienestar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA** (**SEP**): la cual, tiene como propósito esencial garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden.

https://www.gob.mx/sep

En virtud de lo anterior, resulta idóneo sugerirle **ingresar una nueva Solicitud de Acceso a Datos Personales** a las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados antes mencionados, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que es administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyos datos de contactos son los siguientes:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_solicitudes

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL (SIBISO)
Responsable de la Unidad de Transparencia: NALLELY BAUTISTA SOLÍS
Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
Correo: ut.sibiso@gmail.com
Teléfonos: 55 5345 8252 y 55 5345 8000 ext. 2311

Sujeto Obligado: FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
Dirección: Av. Bucareli 134, Piso 10, Colonia Centro, C.P. 06040, Alcaldía Cuauhtémoc
Correo: utac@fideicomisoed.cdmx.gob.mx
Teléfono: 55 1102 1730

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SECTEI)
Responsable de la Unidad de Transparencia: LIC. JOSÉ DE JESÚS ARELLANO HERNÁNDEZ
Dirección: Av. Barranca del Muerto 24, Piso 8, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón
Correo: oip-se@educacion.cdmx.gob.mx
Teléfonos: 55 5134 0770 ext. 1820

Sujeto Obligado: SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Titular de la Unidad de Transparencia: LIC. JOSÉ EDUARDO REYES DELGADILLO
Dirección: Av. Insurgentes Norte 423, P.B., Col. Nonoalco Tlatelolco, C.P. 06900, Alcaldía Cuauhtémoc
Correos: unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx y unidaddetransparenciassp@gmail.com
Teléfono: 55 5038 1700 ext. 5874, 5875 y 5034

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)
Titular de la Unidad de Integridad y Transparencia: MTRA. PATRICIA PÉREZ DE LOS RÍOS
Dirección: Calle Durango 323, Piso 3, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc
Correo: patricia.perez@imss.gob.mx
Teléfono: 55 57261700 Ext. 14849

Sujeto Obligado: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
Titular de la Unidad de Integridad y Transparencia: MTRA. LAURA LUISA DORANTES SÁNCHEZ
Dirección: Av. Jesús García Corona N°140, Colonia Buenavista, C.P. 06350, Alcaldía Cuauhtémoc
Correo: unidad.transparencia@issste.gob.mx
Teléfono: 55 5140 9617 ext. 13394

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE BIENESTAR
Responsable de la Unidad de Integridad y Transparencia: LIC. MARÍA EUGENIA LÓPEZ GARCÍA
Dirección: Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc
Correo: unidaddeenlace@bienestar.gob.mx
Teléfono: 55 5328 5000 ext. 51613

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP)
Responsable de la Unidad de Integridad y Transparencia: MTRO. HUGO PÉREZ CALVO
Dirección: Donceles 100, P.B., Col. Centro, C.P. 06020, Alcaldía Cuauhtémoc
Correo: unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx
Teléfono: 55 3601 1000 ext. 52411 y 53417

En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada por esta vía, usted podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México(INFO), o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los artículos 53, 82, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente respuesta, con fundamento en el artículo 83 de la LPDPPSOCDMX.

Por último, si usted requiere contactar al personal de esta Unidad de Transparencia, para cualquier duda o aclaración, lo podrá realizar en Av. Insurgentes Norte 423, Planta Baja, Col. Nonoalco Tlatelolco, C.P 06900, Alcaldía Cuauhtémoc, y/o al teléfono 5551321250, extensión 1344, o bien, a través de nuestros correos electrónicos: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oip.salud.info@gmail.com.

[…] [*Sic.*]

3. Recurso. El cinco de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> La respuesta es parcial y no atiende lo solicitado, solo menciona dos instituciones (Infantil de Peralvillo y Ajusco, y no señala los servicios que ha recibido, ni en que fechas, y tampoco cuantas veces ha recibido esos servicios y el resultado obtenido, ni el nivel de especialidad de los mismos o quien los proporcionó o porque los dejaron de proporcionar, cual fueron las estrategias de intervencion, se solicita al sujeto obligado brinde respuesta amplia y suficiente, de ser posible en versión pública del expediente con el que reporten la informacion requerida referente a […], mi menor hijo, y porque no me ha sido informado en mi carácter de padre del menor, de la intervencion que ha tenido la mtra […] y el Psicologo […] adscritos al hospital infantil de peralvillo, no señalan en que han
> consistido dichos servicios.
> [Sic.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0221/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Prevención. El diez de octubre, la Comisionada Instructora advirtió que, del análisis de las constancias que integran el expediente la Comisionada Instructora que la parte quejosa no acompañó su solicitud de derechos ARCO, ni al presente recurso, la documentación oficial que permitiera constatar que en efecto fuera el padre del menor del cual son peticionados los datos.

Cuestión que resulta fundamental para determinar la procedencia de este medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, fracción VI

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ley de Datos, en relación con el artículo 136 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por ello, Comisionada Instructora acordó prevenir a la Parte Recurrente, a efecto de que remitiera a este Instituto en copia física o digital, el documento oficial pertinente para acreditar la relación paterno filiar que guarda con el menor del cual son solicitados los datos personales. Apercibido de que, de no hacerlo, el medio de impugnación **sería desechado** en términos de la fracción IV, del artículo 100 de la Ley de Datos.

Mismo proveído fue notificado por el medio señalado para tales efectos el **dieciséis de octubre** de la presente anualidad.

5. Omisión. El **veinticuatro de octubre**, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró precluido su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y con base en lo previsto en el artículo 100, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación es improcedente** toda vez que se actualiza la causal prevista en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, esto es, por no haberse desahogado un acuerdo de prevención.

> **Artículo 100**. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:
> […]
> **IV**. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> […]

En tales consideraciones, mediante proveído de fecha **diez de octubre**, se acordó prevenir, a la parte recurrente en términos del artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de prevención, acreditara su personalidad.

En este contexto, la prevención fue notificada el **dieciséis de octubre** a través del medio señalado para tales efectos, por lo que **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogarla transcurrió del diecisiete al veintitrés de octubre**, lo anterior descontándose los días veintiuno y veintidós de octubre por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Garante, sin que a la fecha de la presente resolución se hubiese recibido promoción alguna con la que intentará desahogar la misma, ni en la Plataforma referida, ni en el correo electrónico oficial de esta Ponencia.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y el correo institucional de la Ponencia, se da cuenta de que no se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención, por la parte recurrente.

Por lo que este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 100 fracción IV de la Ley de Datos, al no desahogar la prevención que le fue notificada, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro al no desahogar la prevención.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. En los términos del considerando segundo de esta resolución, se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión, con fundamento en la fracción IV, del artículo 100 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; en términos de ley.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**